

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 17 DE FEBRERO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE LA MUJER
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-352-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés. Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

I- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a la administración de los activos fijos del **Ministerio de la Mujer**; por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés, con referencia **MI-018-001-23**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Jessica Yaoska Padilla Leiva**, ministra; **Alicia del Carmen Matus**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Bianka Jollyeth Tijerino Adair**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Rosa María Mojica Contreras**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Félix Román González Mayorga**, exanalista de control de bienes; **Heilyng Karina Sequeira**, responsable de la Dirección de Formación para la Práctica de Equidad de Género y Derechos Humanos; **Sandra Valeria Solórzano Zuniga**, jefa de despacho y **Gustavo Muñoz Aguilar**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; todos del Ministerio de la Mujer; y 3. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

II- RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para el registro y control de los activos fijos. 2) Comprobar si los activos fijos fueron incorporados a los bienes de uso del Ministerio de la Mujer, existen y están en uso. 3) Verificar si las bajas, adiciones y traslados están debidamente registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiado. 4) Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables sobre la materia en cuestión; y 5) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar

y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro y control de los activos fijos, fue satisfactorio y se encontraron debidamente soportados y registrados en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. **B)** Los activos fijos fueron incorporados a los bienes de uso del Ministerio de la Mujer, existen y se encontraron en uso de las actividades propias del Ministerio. **C)** No hubieron bajas, adiciones y traslados durante el período evaluado a los activos fijos del Ministerio de la Mujer. **D)** Se cumplió con las autoridades sobre la materia en cuestión. **E)** No se determinaron hallazgos de auditoría que dieran lugar al establecimiento de responsabilidades a servidores y exservidores públicos del Ministerio de la Mujer.

III- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV- POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés, con referencia **MI-018-001-23**, emitido por el auditor interno del **Ministerio de la Mujer**, derivado de la revisión a la administración de los activos fijos; por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.
- SEGUNDO:** No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Jessica Yaoska Padilla Leiva**, ministra; **Alicia del Carmen Matus**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Bianka Jollyeth Tijerino Adair**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Rosa María Mojica Contreras**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Félix Román González Mayorga**, exanalista de control de bienes; **Heilyng Karina Sequeira**, responsable de la Dirección de Formación para la Práctica de Equidad de Género y Derechos Humanos; **Sandra Valeria Solórzano Zuniga**, jefa de despacho y **Gustavo Muñoz Aguilar**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; todos del Ministerio de la Mujer.
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer, para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treinta y uno (1331) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

FJPL/MLZ/LARJ